

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitros Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitros Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad municipal.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.005

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del actual, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dice a este Departamento lo que sigue:

«Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien conceder el correspondiente «exequátur» al Sr. Mario Zanotti Blanco, nombrado Cónsul General de Italia en Barcelona, con jurisdicción en su provincia y en las de Tarragona, Lérida, Gerona, Huesca, Zaragoza y Teruel.

«Lo que de orden comunicada por el señor Ministro de Asuntos Exteriores digo a V. E. con el ruego de que se sirva disponer se cursen las oportunas instrucciones a los Gobernadores civiles de las citadas provincias, para que admitan al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada».

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en especial de las Autoridades

y agentes a mis órdenes, quienes prestarán al citado representante consular las debidas consideraciones y asistencias.

Zaragoza, 14 de julio de 1945.

El Gobernador civil interino.

Laureano Labarta Ubieto.

SECCION TERCERA

Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA-CONCURSO
para la provisión en propiedad de dos vacantes de peones camineros de la Sección de Vías y Obras Provinciales

En cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad que regulan la materia, de lo determinado en los Reglamentos de la Corporación Provincial y acuerdos tomados por esta Comisión Gestora, y en especial los de 26 de diciembre de 1944 y 8 de enero del año en curso, se convoca concurso para la provisión en propiedad de dos vacantes de Peones camineros de la Sección de Vías y Obras Provinciales, dotadas con el haber anual de 4.550 pesetas y demás derechos inherentes al cargo.

Los aspirantes a las plazas indicadas podrán presentar sus solici-

tudes en el Negociado Central de la Secretaría General, establecido en el Palacio Provincial, de las diez a las trece horas, en término de un mes natural a contar desde el día siguiente al en que aparezca publicada esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los solicitantes habrán de ser varones, y justificarán tener más de 23 años y menos de 45 al finar el plazo de admisión de instancias, salvo el caso de que los aspirantes sean asilados o exasilados del Hogar Pignatelli y hayan sido excombatientes o voluntarios de la División Española de Voluntarios, para los que no se fija edad mínima (acuerdo de la Comisión Gestora de 2 de noviembre de 1942), o que el aspirante viniese desempeñando interinamente la (plaza a que aspira y, rebasando la edad de 45 años, no la hubiere alcanzado al empezar a prestar los servicios con carácter interino (disposición de la Dirección General de Administración Local de 5 de junio de 1942), circunstancias que acreditarán documentalmente, y la edad, con la oportuna certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, de-

bidamente legalizada si el Juzgado que la expide no es de los de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Carecer de antecedentes penales, justificándolo con la oportuna certificación del Registro correspondiente.

Poseer excelentes antecedentes político-sociales y adhesión al glorioso Movimiento nacional, según testimonio documental de las Autoridades competentes, y

Ser de buena conducta, con justificación mediante certificación de la Alcaldía de la residencia del aspirante, expedida con fecha no anterior a tres meses de la de esta convocatoria.

Las vacantes, a efectos de su provisión, están adscritas: la una al turno de Caballeros mutilados, y la otra al de excautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos; detiendo, por tanto, justificar los aspirantes estar incluidos en alguno de los citados turnos.

También deberán justificar, aquellos que los tengan, los méritos que para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios, y determinar un orden de preferencia entre los opositores, son señalados en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Igualmente pueden acompañar a la instancia cualquier otra clase de documentos justificativos de algún mérito que tenga el aspirante y desee hacerlo constar.

Los concursantes con residencia fuera de Zaragoza señalarán necesariamente una persona con domicilio en esta ciudad, con el fin de que les represente y al objeto de hacerle las notificaciones y citaciones que se precisen.

También suscribirán una relación de la documentación que acompañan a la instancia.

La documentación deberá ir legalmente reintegrada, y al término del plazo del mes señalado para la admisión de solicitudes, aquellos a quienes falte alguno de los documentos que se indican en la convocatoria como imprescindibles quedarán eliminados de la lista de concursantes.

Los aspirantes al concurso que se convoca que, por reunir las condiciones necesarias para ello, sean incluidos en la lista al efecto aprobada por la Excm. Diputación Provincial serán sometidos a reconocimiento médico, el que se llevará a cabo por tres facultativos de la Beneficencia Provincial que previamente serán designados para ello, los que certificarán si el reconocido reúne las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspira.

Formada y aprobada por la Corporación Provincial la lista de concursantes admitidos, y determinados definitivamente, según los aspirantes presentados, los turnos a que corresponde la provisión, lo comunicará al Tribunal, con remisión del expediente, el que, previa citación en forma de los aspirantes para el día y hora que acuerde, dará principio a la práctica de los ejercicios, que serán los siguientes:

Primero. De cultura general: consistente en escribir al dictado un párrafo que leerá un miembro del Tribunal; y resolución, en tiempo máximo de media hora, de un problema de Aritmética elemental, basado en las cuatro reglas, y que formulará el Tribunal en el acto del examen.

Segundo. Escrito: consistente en la redacción de una comunicación sobre un asunto del servicio. El asunto sobre el que versará la comunicación será fijado en el acto por el Tribunal, concediéndose un plazo prudencial de conformidad con la importancia del mismo, y

Tercero. Oral: consistente en contestar a tres temas, sacados a la suerte, de entre los que figuran en el programa que se inserta al final de esta convocatoria.

Dichos ejercicios serán eliminatorios, haciéndose la calificación por puntos; pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de uno a cinco puntos por ejercicio, siendo eliminado el concursante que no obtenga, por lo menos, un promedio de tres puntos, resultantes de la división del total de puntos alcanzados, por el número de miembros del Tribunal que los haya adjudicado.

Los desempates, si hubiere lugar a ellos, serán resueltos de conformidad con lo que para tal caso se halla dispuesto en la mencionada

Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Para el caso de que el desempate a dirimir se presente en el turno de provisión no restringida, la Corporación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden antes citada, establece como mérito patriótico el haber prestado servicio en el frente durante un mínimo de tiempo de seis meses, no siendo computable a este efecto el exceso de dicho tiempo, y como profesional, los servicios prestados a esta Excm. Diputación Provincial o, en su defecto, a otras Corporaciones o entidades de carácter público.

Este último mérito, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado d) del art. 9.º de la misma Orden, servirá para dirimir, en los turnos anteriores, los empates que puedan surgir por apreciación de los enumerados en el citado apartado d).

El Tribunal que actúa para la provisión de las vacantes objeto de esta convocatoria, en vista del resultado de los ejercicios realizados por los opositores, teniendo en cuenta la suma de los promedios de puntos alcanzados por cada uno de ellos en los tres ejercicios que han de celebrarse, y, en su caso, las normas ya señaladas anteriormente, formulará a la Comisión Gestora, y de modo unipersonal, propuestas de los concursantes que hayan de ser nombrados para ocupar las vacantes que se trata de proveer. El referido Tribunal estará constituido por el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, o un señor Gestor en quien delegue, que actuará de Presidente; el señor Ingeniero-Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales; un representante de la Dirección General de Administración Local y otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que actuarán como Vocales; auxiliados todos ellos por el señor Jefe del Negociado de Personal y Plantillas de la Corporación.

La provisión de cada una de las dos vacantes se realizará en primer término entre caballeros mutilados y excautivos, huérfanos, etcétera, respectivamente, entre los aspirantes que demuestren, además de estar incluidos en el turno a que

corresponde la provisión de la vacante, reunir las demás expresadas en esta convocatoria. Si no hubiere aspirantes comprendidos en los turnos de referencia, la provisión se realizará como sigue:

Vacante adscrita al turno de caballeros mutilados: A falta de aspirantes comprendidos en este turno, la provisión se realizará entre excombatientes (por no ser considerada la plaza de categoría suficiente para ser desempeñada por los que han sido Oficiales del Ejército español, ya que es de las denominadas de subalternos); en defecto de éstos, entre excautivos, huérfanos, etc., y, en último caso, en turno libre, siempre que los aspirantes comprendidos en los turnos mencionados reúnan las demás condiciones que se exigen en esta convocatoria.

Vacante adscrita al turno de excautivos, huérfanos, etc.: Si no hubiese aspirantes comprendidos en este turno, la provisión se realizará en turno libre entre los concursantes que posean las condiciones señaladas como indispensables.

A dicho efecto, todos los que se consideren comprendidos en los grupos antedichos y en las condiciones señaladas en la presente convocatoria, podrán solicitar su admisión a la misma, mediante la oportuna instancia, presentada en la forma y plazos indicados; pero solamente tendrán obligación de adjuntar, de momento, la documentación justificativa de todos los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, los aspirantes que sean caballeros mutilados o excautivos, huérfanos, etc., limitándose los comprendidos en los otros turnos a presentar su solicitud en término hábil, en la que, no obstante, expondrán el turno por el que pueden concursar y las demás circunstancias que consideren conveniente alegar. En caso de que hubieran de ser llamados éstos definitivamente al concurso, por existir defecto de aspirantes comprendidos en los grupos anteriores, se les concederá un plazo prudencial a fin de que puedan aportar la documentación oportuna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de julio de 1945. — El Presidente, Laureano Labarta.

PROGRAMA

1. Descripción de un camino. — Partes de que consta. — Su disposición y dimensiones.
2. Ideas generales sobre la ejecución de la explanación. — Denominación y descripción de las partes que lo forman.
3. Afirmado. — Materiales que integran el firme ordinario; dimensiones y calidades de los mismos. Ejecución del afirmado y medios auxiliares empleados para su consolidación. — Ideas generales sobre firmes especiales.
4. Obras de fábrica. — Definición de badén, caño, tajea, alcantarilla y pontón (con arreglo al formulario): partes de que constan. Ideas generales acerca de las fábricas que corrientemente se emplean en la ejecución de estas obras.
5. Ideas generales sobre condiciones, preparación y empleo de los materiales de uso corriente en la construcción y conservación de caminos vecinales.
6. Operaciones de conservación y reparación de la explanación y firme de los caminos. — Medición de acopios. — Medios auxiliares para ejecutarlas.
7. Postes indicadores oficiales: dimensiones, tipo y colocación.
8. Redacción de una cuenta de gastos de obra.
9. Conocimiento del Código de la Circulación.
10. Conocimiento del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales.

SECCION CUARTA

Núm. 3.001

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

Habiéndose extraviado las facturas números 72, 70 y 66 de esta Delegación, de la Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, vencimientos 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de 1939, acompañadas de ocho cupones: uno de la serie *a*, número 45.504; dos de la serie *f*, números 13.298 y 13.299; tres de la serie *g*, números 15.362 al 15.364, y dos de la serie *h*, números 7.060 y 7.061, así como también las facturas números 416, 395 y 391 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de iguales vencimientos que las anteriores, comprendiendo dos cupones

de la serie *f*, números 13.018 y 13.019, se publica el presente anuncio, dándose así cumplimiento a lo preceptuado en el art. 7.º de la Real Orden de 17 de abril de 1913, advirtiéndose que transcurrido un mes desde su publicación sin que se formule reclamación alguna respecto de la misma, quedarán nulos y sin valor las facturas y cupones arriba reseñados. Zaragoza, 11 de julio de 1945. — El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION SEXTA

Núm. 2.996

ATECA

Se ha acordado por la Corporación municipal de esta villa se provean entre los distintos turnos señalados por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año tres plazas de Vigilantes nocturnos con el respectivo sueldo de 2.920 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por anualidades vencidas.

Los solicitantes escribirán de su puño y letra las instancias que dirigirán a esta Alcaldía, acreditando:

- a) Tener la edad de 25 a 35 años.
- b) Certificado médico de no padecer defecto físico alguno.
- c) Idem de antecedentes penales.
- d) Idem de buena conducta.
- e) Ser persona de indubitable adhesión al Movimiento nacional.
- f) Los demás para acreditar títulos y méritos militares, profesionales o conocimientos especiales.

Si no hubiera aspirantes de las condiciones indicadas, el Ayuntamiento nombrará a quienes considere con aptitud bastante para el desempeño de tales cargos.

La provisión de dichas plazas se verificará mediante examen conforme al programa que se publica seguidamente.

El plazo para presentación de instancias será de treinta días, y los ejercicios se realizarán el primer día hábil pasado los tres meses que determina la Orden del 30 de octubre de 1939 al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ateca, 13 de julio de 1945. — El Alcalde, J. Monge.

Programa para el examen de aptitud Primer ejercicio

Lectura.—Escritura al dictado.—Notiones de urbanidad y las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética.

Segundo ejercicio

Desarrollar por escrito un tema, sacado a la suerte, de los que figuran en el cuestionario siguiente:

- 1.º Idea general de la organización del Estado, Provincia y Municipio.
- 2.º Autoridad municipal.—Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.—Idea general de la Policía municipal urbana.

3.º Nociones de las Ordenanzas municipales actualmente en vigor, especialmente en lo que se refiere a moralidad, tranquilidad pública, juegos, rifas, embriaguez, blasfemia y mendicidad.

4.º Nociones sobre las disposiciones vigentes relativas a rondas nocturnas, músicas y cencerradas, serenatas y cierre de establecimientos y espectáculos públicos.

5.º Seguridad personal.—Del tránsito público.—Disposiciones generales.—Caballerías y ganados.—Carros y carruajes de tracción animal.—Automóviles.—Bicicletas y vehículos análogos.

6.º Vigilancia de incendios y otros siniestros.—Limpieza del pavimento y conservación.—Ocupación de la vía pública.—Andamios y vallas.—Limpieza de pozos «Mouras» y similares.

7.º Rotulación de calles.—Numeración de los inmuebles.—Puestos fijos de venta, y venta ambulante.—Anuncios públicos.

8.º Idea general sobre el articulado del Reglamento del Cuerpo de Vigilantes Nocturnos de esta villa de Ateca, y obligaciones de carácter general de los mismos.

9.º Nociones sobre los delitos y faltas.—Denuncias y partes a la Autoridad gubernativa, judicial o militar en relación con este particular.

Núm. 3.944

CALATORAO

La Comisión Gestora municipal, en la sesión celebrada el día 7 del actual, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Elevar a definitiva la adjudicación provisional de la subasta de varias fincas rústicas celebrada el día 10 de junio, por ajustarse las cinco proposiciones presentadas y admitidas a las condiciones previamente fijadas y no haberse producido contra ella reclamación alguna.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Calatorao, 12 de julio de 1945.—El Alcalde, Modesto Gimeno.

* * *

El día 12 de agosto, a las trece horas, por el sistema de pujas a la llana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de un solar en las afueras, sobrante de la vía pública, por el tipo en alza de 500 pesetas.

Calatorao, 12 de julio de 1945.—El Alcalde, Modesto Gimeno

Núm. 3.014

CARENAS

Practicada que ha sido por la Junta Pericial de esta localidad la distribución de la riqueza global de territorial señalada por el Servicio de Amillaramiento de la provincia, y confeccionados que han sido los repartimientos y lista cobratoria, con expresión de la riqueza individual que posee cada contribuyente, se exponen los mismos al público por el plazo reglamentario de diez

días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros y formular las reclamaciones fundadas contra los mismos con arreglo a derecho.

Carenas, 13 de julio de 1945.—El Alcalde-Presidente, Angel Gimeno.—P. A. de la Junta Pericial: El Secretario, Segismundo Molina.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm 2.986

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

BELLIDO BINUÉS (Antonio), hijo de Antonio y de María, natural de Zaragoza, soltero, en la actualidad de 24 años, jornalero, estatura 1'760 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Lahuerta, 15), procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante don Isidro Royo Ostáriz, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña «Talavera» núm 15, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Zaragoza, doce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Isidro Royo Ostáriz.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Num. 3.003

JUZGADO NUM. 18.—BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 15 de Barcelona en providencia de 15 del actual, dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato de D.ª Victorina Aznares Farreras, instado por el señor Abogado del Estado, se expide el presente por medio del cual se hace saber el fallecimiento de dicha señora Aznares, ocurrido en esta ciudad el 13 de mayo de 1936, sin haber otorgado testamento, en estado de soltera, a los 45 años, siendo hija de Manuel y de Paulina, y que el Estado solicita ser declarado heredero ab intestato de la nombrada causante. Y de acuerdo con lo que determina el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro del término de veinte días, pues caso de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, L. Urrutia.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Bernal.

Núm. 3 006

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía de que luego se hará mención se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 6 de julio de 1945. El Sr. D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de la misma. Vistos los autos de juicio civil declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, D. José Pou de Foxá, mayor de edad, presbítero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Orencio Ortega y dirigido por el Letrado doctor don Manuel Maynar Barnolas, y de la otra, como demandados, los herederos del Excmo. Sr. D. Francisco Vidal y Barraquer, cuyos nombres y domicilios se desconocen, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que, dando lugar a la demanda originaria de autos, debo condenar y condeno a los demandados herederos desconocidos del Eminentísimo Sr. don Francisco Vidal y Barraquer a que tan luego sea firme esta sentencia paguen al demandante D. José Pou de Foxá la cantidad de 25.000 pesetas que como principal le son en deber, por el concepto que la misma demanda expresa, con más el interés del 5 por 100 anual de esta suma desde el día 26 de abril de 1914, y sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, de la que para notificación a los demandados rebeldes en ignorado paradero se publicará la cabecera y parte dispositiva en el tablón de edictos de este Juzgado y se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de esta provincia y Tarragona, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María García Rodrigo». (Rubricado).

Y para su inserción, a fin de que sirva de notificación de dicha sentencia a referidos demandados, se expide el presente en Zaragoza a once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

TIP. HOGAR PIGNATELLI